



**Resolución Sub Gerencial Regional
N° 007 -2024-GRA/ARMA-SGCA**

VISTO, mediante Registro. N° 4504426 y Expediente N° 2914440, de fecha 30 de marzo del 2022 el señor Enrique Armando Zapata Martineau, identificado con DNI N° 07811740, representante legal de la Empresa Las Bravas N° 2 de ICA SAC, con RUC N° 20338094842 (en adelante el administrado), presenta ante la Autoridad Regional del Medio Ambiente (en adelante ARMA), la solicitud s/n de evaluación y aprobación de la Modificación de la Declaración de impacto Ambiental (MDIA) del proyecto "Las Bravas N° 2 de Ica", ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se creó un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, mediante Ley N° 27651 se aprobó la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal estableciéndose en su artículo 15° para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales estarán sujetos a la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado según sea su caso, para la obtención de la Certificación Ambiental;

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, estableciendo en el Artículo 38° de los titulares mineros calificados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales deberán contar con una certificación ambiental al inicio y reinicio de actividades de explotación, construcción, extracción, procesamiento, transformación, almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones de las actividades a realizar;

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, establece que culminada la revisión del estudio de impacto ambiental, la autoridad competente emitirá la resolución que aprueba o desaprueba el estudio, indicando las consideraciones técnicas y legales que apoyan la decisión, así como las consideraciones adicionales surgidas de la revisión de estudio de impacto ambiental si las hubiera. La resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución o proyecto propuesto;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, señala que para el inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales deberán contar con la Certificación Ambiental expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo 019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual establece en su artículo 55° que la resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión;



Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2008-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de actividades del sub sector minero, dentro de la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental requeridos para las actividades a realizar;

Que, la Resolución Ministerial N° 304-2008-EM, se aprueba los lineamientos necesarios para la participación ciudadana, estableciendo procedimientos y mecanismos de participación ciudadana antes, durante la elaboración, evaluación de los estudios de impactos ambientales y durante el seguimiento y control de aspectos ambientales de los proyectos y actividades de minería;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, transporte y almacenamiento minero, regula, entre otros, que dicha norma no es de aplicación a las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que se rigen por la normativa específica, salvo en los aspectos que no se encuentren contemplados en dicha regulación, en cuyo caso la presente norma se aplicara de manera supletoria;

Que, el artículo 130° del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, se establece que todos los cambios, variaciones o ampliaciones de los proyectos mineros o unidades mineras, que pudiesen generar nuevos o mayores impactos ambientales y/o sociales negativos significativos, deben ser aprobados previamente. Para este efecto, el titular de la actividad minera debe iniciar el procedimiento administrativo de modificación correspondiente ante la autoridad ambiental competente;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, de fecha 20 de setiembre del 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 503-Arequipa, de fecha 26 de julio del 2023, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N°411-Arequipa;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 508-Arequipa, de fecha 21 de noviembre del 2023, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa, además de lo estipulado en el artículo 5° de la presente Ordenanza;

Que, mediante Registro. N° 4504426 y Expediente N° 2914440, de fecha 30 de marzo del 2022 el señor Enrique Armando Zapata Martineau, identificado con DNI N° 07811740, representante legal de la Empresa las Bravas N° 2 de ICA SAC, con RUC N° 20338094842 (en adelante el administrado), presenta ante la Autoridad Regional del Medio Ambiente (en adelante ARMA), la solicitud s/n de evaluación y aprobación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA) del proyecto "Las Bravas N° 2 de Ica", ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa.

Que, mediante informe N° 010-2022-GRA/ARMA-SGCA-M-mss, de fecha 27 de setiembre del 2022, con Registro N° 5014668 y Expediente. N° 2914440, se realizan las observaciones a la solicitud de evaluación y aprobación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA) del proyecto "Las Bravas N° 2 de Ica, ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa.

Que, mediante Registro N° 5061617 y Expediente N° 3241782, de fecha 11 de octubre del 2022, el señor Enrique Armando Zapata Martineau, identificado con DNI, 07811740 representante legal de la Empresa Las Bravas N° 2 de ICA SAC, con RUC N° 20338094842 (en adelante el administrado), presenta ante la Autoridad Regional del Medio Ambiente (ARMA), la solicitud s/n sobre el levantamiento de observaciones de la solicitud de Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Las Bravas N° 2 de Ica".

Que, mediante Informe N° 003-2023-GRA/ARMA-SGCA-M-ljtc, de fecha 18 de enero del 2023, con Registro N° 5376966 y Expediente. N° 2914440, se concluye en admitir a trámite la solicitud de evaluación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA) del proyecto "Las Bravas N° 2 de Ica".

Que, mediante Registro N° 5824216 y Expediente. N° 3698318, de fecha 12 de junio del 2023, el señor Enrique Armando Zapata Martineau, identificado con DNI, 07811740, representante legal de la Empresa Las Bravas N° 2 de Ica SAC, con RUC N° 20338094842, solicita ampliación de plazo para el levantamiento de las observaciones técnicas.





Resolución Sub Gerencial Regional N° 007 -2024-GRA/GRAM-SGCA

Que, mediante Registro N° 5884028 y Expediente N° 3732433, fecha 03 de julio del 2023 el señor Enrique Armando Zapata Martineau, identificado con DNI, 07811740, representante legal de la Empresa Las Bravas N° 2 de Ica SAC, con RUC N° 20338094842, presenta el levantamiento de observaciones técnicas.

Que, mediante Registro N° 6012160 y Expediente N° 3805064, de fecha 29 de agosto del 2023, el señor Enrique Armando Zapata Martineau, identificado con DNI, 07811740 representante legal de la Empresa Las Bravas N° 2 de Ica SAC, con RUC N° 20338094842, presenta información complementaria de las observaciones técnicas.

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 048- 2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-eapq, de fecha 15 de diciembre del 2023, recaído en el Auto N° 897-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, se concluye que la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA) del proyecto "Las Bravas N° 2 de Ica", presentado la Empresa Las Bravas N° 2 de ICA SAC, cumple con los requisitos mínimos exigidos en el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, transporte y almacenamiento minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Ley 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su reglamento D.S. N° 019-2009-MINAM, Ley 27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y su Reglamento D.S. N° 013-2002-EM, Decreto Supremo N° 028-2008-EM, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, Norma que regulan el proceso de Participación Ciudadana en el subsector Minero, por lo que corresponde APROBAR la misma

De, conformidad con la Ley N° 28611, Ley N° 27446, Ley N° 27651, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Decreto Supremo N° 028-2008-EM, Resolución Ministerial N° 304-2008-EM, Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, Ordenanza Regional N° 503-Arequipa, Ordenanza Regional N° 508-Arequipa, y demás normas vigentes.

SE RESUELVE

ARTICULO 1°.- APROBAR LA MODIFICACION DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (MDIA) DEL PROYECTO "LAS BRAVAS N° 2 DE ICA", ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa, presentado por la Empresa Las Bravas N° 2 de ICA SAC, con RUC N° 20338094842.

Las especificaciones técnicas y legales detalladas que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentran indicadas en el Informe N° 048-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-eapq, de fecha 15 de diciembre del 2023, el cual en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- La georeferenciación de las áreas respectivas donde se ejecutarán las actividades descritas en la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA) del proyecto "Las Bravas N° 2 de Ica", ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa, es la siguiente:





Resolución Sub Gerencial Regional
N° 007 -2024-GRA/GRAM-SGCA

COORDENADAS DE AREA EFECTIVA Y USO MINERO DEL PROYECTO

VERTICE	COORDENADAS UTM PSAD56		COORDENADAS UTM WGS 84 18L	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	627415.64	8262323.74	627193.25	8261953.21
2	628915.64	8259725.66	628693.30	8259355.13
3	627356.79	8258825.66	627134.50	8258455.12
4	625856.79	8261423.74	625634.46	8261053.21
Area	540 has		540 has	

ARTÍCULO 3° - El titular deberá cumplir con lo establecido en la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA) del proyecto "Las Bravas N° 2 de Ica", con los compromisos y obligaciones dispuestas por la presente Resolución Sub Gerencial Regional y el Informe que la sustenta.

ARTÍCULO 4° - La aprobación de la presente Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA), no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por Leyes Orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales y locales.

ARTÍCULO 5° - Notificar la presente Resolución al administrado, en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 21° y 24° del TUO de la Ley 27444

ARTÍCULO 6° - Remitir al Órgano de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de la presente Resolución Sub Gerencial Regional, para los fines convenientes y pertinentes.

ARTÍCULO 7° - Remitir al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) copia de la presente Resolución Sub Gerencial, para los fines convenientes y pertinentes.

ARTÍCULO 8° - Remitir a la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Fiscalización Ambiental- ARMA copia de la presente Resolución Sub Gerencial Regional, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 9° - Dese por concluido el presente procedimiento administrativo, una vez consentido, archívese.

ARTÍCULO 10° - Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental a los **TREINTA Y UNO (31)** días del mes de **ENERO** del año Dos Mil Veinticuatro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL AMBIENTAL - GRAM

[Firma]
MG. ING. ARELI HUANCA PONCE
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL